

Cipolletti, 15 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.F. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**", Expte. N° <. en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 18/11/2025 se presenta el Dr. BRUZZECHESSE en carácter de apoderado del Sr. R.G.A., luego de lo tratado en la audiencia de fecha 07/11/2025, solicitando que se disponga el traslado de la Sra. F.C. a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a un establecimiento alternativo de similar nivel de cuidado respecto al cual se encuentra actualmente pero con valor acorde a su realidad económica y previsional, estando además el establecimiento propuesto en la misma ciudad que su mandante, que las amigas y hermanas de la Sra. C.-

Agrega que el pedido se funda en la nota emitida por la Dra. Finn, quien fuera la médica de cabecera de la Sra. C., durante más de 10 años, hasta que esta última fue trasladada a la Provincia de Neuquén.-

Por otro lado, señala opciones de geriátricos para que la Sra. C. pueda residir en CABA.-

Por último, expone que a fin de velar por la integridad psicofísica de la Sra. C., su mandante junto a su esposa, acompañados por un enfermero y por la Dra. Finn, serán quienes se encargaran del retiro y traslado de la Sra. C., asumiendo el Sr. G.R., los gastos de traslado, para posterior rendición y reintegro.-

Mediante providencia de fecha 19/11/2025, del pedido efectuado por el Sr. R.G.A. y la documental acompañada, se dispuso el traslado a todos los intervinientes en la causa a quienes se les otorgó un plazo de 5 (cinco) para, en su caso, formular oposición debidamente fundada y con documentación respaldatoria, proponiendo, de corresponder, residencia alternativa y el modo en que se llevará a cabo el traslado de la Sra. F.C.-

El día 04/12/2025 se presenta el apoderado del Sr. R.G.A., denunciando que su representado será quien se encargue de retirar a la Sra. C. de la residencia A.D..-

Posteriormente, en presentación de fecha 05/12/2025 el apoderado del Sr. R.G.A. manifiesta que la Sra. C. será trasladada al <.s.1.G.R., sito en calle R.N.1. de CABA.-

En fecha 09/12/2025 se presenta la Sra. Defensora de Menores e Incapaces emitiendo su dictamen.-

El día 09/12/2025 se presenta extemporáneamente el Sr. R.M.A., con patrocinio letrado, proponiendo otras residencias -ubicadas en la localidad de Pinamar, provincia de Buenos Aires- para la Sra. C.-

Mediante providencia de fecha 10 de diciembre del corriente año, se tuvo por no presentado el escrito del Sr. R.M.A. por resultar extemporáneo, pasando los autos a despacho para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que los hechos relatados deben ser analizados a la luz del marco normativo vigente en materia de derechos de las personas con discapacidad y de las personas mayores. Pues tanto la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores -aprobada por Ley Nacional 27360- y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - aprobada por Ley Nacional 26.378-, ambas con jerarquía constitucional conforme art. 75 inc. 22 CN, imponen a los Estados y, por extensión, a los jueces, el deber de garantizar el respeto a la dignidad, la autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad y adultas mayores para el ejercicio pleno de sus derechos.-

En consecuencia, toda decisión que involucre la vida, residencia o cuidados de la persona con discapacidad y adulta mayor debe priorizar su bienestar integral, su vinculación afectiva y la preservación de su salud psico-física.-

Que, bajo este marco jurídico, la propuesta del Sr. R.G.A., surge como la opción más adecuada para garantizar el bienestar integral de la Sra. F.C.. Es que, por un lado, contempla un traslado planificado con acompañamiento y la posibilidad de residir en un establecimiento

-I.G.R.- que es acorde a la situación económica de la Sra. C., presentándose este como un lugar seguro para la misma y contando con servicios médicos, terapias y actividades de recreación (conf. informe del I.G.R. de fecha 04/12/2025).-

Por otro lado, el traslado a C.A.B.A., le permitiría a la Sra. C. tener continuidad médica con quien fuera su profesional tratante -Dra. Finn, Bárbara- durante el tiempo en que residió en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo a domiciliarse en la zona del Alto Valle de Río Negro y Neuquén.-

En este punto, cabe resaltar que la mentada profesional remitió informe -que fuera acompañado en autos en escrito presentado por el Sr. R.G.A. el día 18/11/2025- en el cual plasmó que la Sra. C. reside en un geriátrico donde *"... no tiene familiares, amigos ni ningún otro vínculo"*. Asimismo, considera que *"... una alternativa viable y apropiada sería el traslado a un hogar en Caballito/ Flores, barrios en los que vivió durante años y donde tiene vínculos de amigas y lugares conocidos, así como también la cercanía a su hijo, hermanas y lugares frecuentes de atención médico- asistencial"*.-

Es decir que la Sra. C., en C.A.B.A. cuenta con una red de vínculos tanto familiares como de amistad, redundando ello en un mayor bienestar emocional y contribuye al mantenimiento de sus capacidades conservadas. Pues no debe soslayarse que el entorno afectivo constituye un factor determinante para la salud psicofísica, especialmente en personas con deterioro cognitivo o dependencias funcionales.-

Todas estas circunstancias que fueron mencionadas hasta aquí, me permiten concluir que debe hacerse lugar a lo peticionado por el Sr. R.G.A. toda vez que ello resguarda el proyecto vital, entorno afectivo y calidad de vida de la Sra. C..

Por último, respecto a la propuesta efectuada por el Sr. R.M.A., no corresponde adentrarme en el análisis de la misma toda vez que fue presentada extemporáneamente tal como ya se adelantó oportunamente en providencia de fecha 10 de diciembre del corriente año.-

En este punto, es menester señalar que la extemporaneidad no es un mero formalismo en casos como el presente, pues los plazos cumplen la función de evitar dilaciones que puedan alterar el bienestar y el cuidado de personas vulnerables, lo cual justifica su estricto cumplimiento. A ello se suma que tal como se explicitó supra, la propuesta del Sr. R.G.A. resulta fundada, razonable y en beneficio de la Sra. C., contando además con el dictamen favorable de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente en autos.-

Por todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a lo peticionado por el Sr. R.G.A., DNI: 2., AUTORIZANDO al mismo a efectuar el cambio de residencia y traslado de la Sra. C.F., DNI: 9., al I.G.R., sito en calle R.N.1. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho traslado deberá efectuarse de la forma en que fuera manifestada por el Sr. R.G.A. en su escrito de fecha 04/12/2025.-

Hágase saber que deberá acreditarse en autos mediante informe emitido por el Instituto Geriátrico Riglos el ingreso al mismo de la Sra. Cicirello.

II.- Atento a lo peticionado por el Sr. R.G.A. en el punto "II.", inc. "a." de su escrito presentado en fecha 04/12/2025, LIBRESE oficio como se pide al Director de la Residencia Geriátrica "A.D." de la ciudad de Cinco Saltos a fin de ponerlo en

conocimiento de lo dispuesto en el punto que antecede. Asimismo, HAGASE SABER al oficiado que deberá hacer entrega al Sr. R.G.A. del DNI y carnet de PAMI de la Sra. C., como así también la totalidad de su vestimenta y artículos de higiene, historia clínica, y legajo y/o libro de novedades, y todo tipo de documentación y/o estudios relacionados a la salud de esta última y su residencia en el hogar. Por último, HÁGASE SABER al oficiado que deberá informar a ésta Unidad Procesal de Familia el monto de dinero adeudado por la residencia de la Sra. C.F., DNI: 9. en el mentado establecimiento, a fin de emitir la respectiva orden de pago con los fondos existentes en la cuenta de autos, remitiendo la documental respaldatoria correspondiente a la casilla de correos otificipolletti@jusrionegro.gov.ar. Despacho a cargo del apoderado del Sr. R.G.A.-

Deberá el Sr. Gabriel Alejandro Rizza denunciar en estos autos el Juzgado que resulte competente en la materia y con jurisdicción en el lugar en que residirá la Sra. Cicirello, a fin de ordenar la remisión de la causa.

III.- A lo solicitado por el Sr. R.G.A. en el punto "II.", incs. "b." y "c." de su escrito presentado en fecha 04/12/2025, no ha lugar. Hágase saber que en caso de incumplimiento por parte de la Residencia "A.D." respecto a la autorización de traslado de la Sra. C. aquí ordenada a favor del Sr. R.G.A., este último se encuentra facultado a efectuar, en su caso, la denuncia penal correspondiente.-

IV.- Costas por su orden (Art. 19 CPF), regulándose los honorarios profesionales del apoderado del Sr. R.G.A., Dr. BRUZZECHESSE, MARTIN, en la suma de PESOS

DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 213.267,00) (3 IUS), con más la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS CON 80/100 (\$ 85.306,80) (40% de 3 IUS) en concepto de apoderamiento. Se deja constancia que para la regulación se ha tenido en cuenta la labor profesional desarrollada, la extensión de la misma, las etapas de participación y el resultado obtenido para sus beneficiarios (cfme. arts. 6, 7, 9, ss. y ccdtes. L.A. t. o.). Cúmplase con la ley 869.-

Se deja constancia que no corresponde regular honorarios a la letrada patrocinante del Sr. R.M.A. atento a no haber efectuado actividad procesal útil (art. 20 Ley 2212, texto consolidado).-V.-

Se deja constancia que se ha procedido a vincular a las presentes al Representante Legal de Caja Forense a los fines pertinentes.-

VI.- Regístrese.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez